

Cuando los poderes se encuentran, los actores confrontan. Elementos para analizar los Jurys hacia el interior de la justicia penal

When powers meet, actors confront. Elements to analyze Juries towards the interior of criminal justice

Ezequiel Kostenwein
(CONICET, UNLP, ICJ)¹

Sumario: Introducción. 1. La *cadencia* judicial: inicios y trayectorias en carreras contingentes. 1.1 Motivación y control. 1.2 Desencantamiento y delegación. 1.3 La carrera judicial como trayectoria laboral. 2. Crujen los hechos: denuncia pública, casos resonantes y justicia penal. 2.1 Una breve aproximación a las denuncias públicas y los casos resonantes. 2.2 Punto de apoyo para los conceptos. 3. De la "familia judicial" a la familia *del* judicial. 4. Declarar la independencia, analizar la autonomía. 5. Conclusión.

Resumen: Con este trabajo intentaremos aportar, a partir de una serie de entrevistas realizadas a actores pertenecientes a la justicia penal de la provincia de Buenos Aires en la república Argentina, elementos con los cuales comprender mejor las percepciones y los efectos que ocasiona para ellos un Jury. Se trata de un abordaje cualitativo y exploratorio que no pretende apelar a fundamentos históricos o criterios comparativos. En primer lugar, analizaremos la carrera judicial como trayectoria laboral en la que se destaca una progresión de jerarquías a lo largo de los años por medio de la cual los actores van ocupando cargos de menor a mayor relevancia. Luego sugeriremos que el tradicional concepto de "familia judicial" parece estar más ligado a una representación pública sobre la justicia penal que se desentiende de los escepticismos privados que poseen los operadores jurídicos sobre la misma. En tercer lugar, desde la sociología de la justicia penal, consideraremos importante pensar a esta última no sólo en términos de independencia como se lo suele hacer sino también de autonomía. Por último, mencionaremos tres cuestiones relevantes que aparecen en los testimonios de los actores judiciales para interpretar el problema de dicha autonomía: el tipo de causas que se estén investigando, el voluntarismo de los actores judiciales y los atributos de la institución penal.

Palabras clave: justicia penal, carrera judicial, independencia, autonomía

¹ Abogado (UNLP), Magister en Criminología (UNL) y Doctor en Ciencias Sociales (UNLP). Docente de grado y posgrado (UNLP, UNL). Es Investigador del CONICET, trabaja la prisión preventiva y la justicia penal como problemas públicos en la Provincia de Buenos Aires. Es Coordinador del Área de Sociología de la Administración de la Justicia Penal en el Instituto de Cultura Jurídica (UNLP). Participa de proyectos de investigación acerca de la justicia penal y sus relaciones con actores políticos y medios de comunicación. Ha sido distinguido como Joven Investigador por la UNLP. Es autor de *Por una criminología menor: ensayos, admiraciones y aserciones* (Di Plácido, Buenos Aires, 2014), *La cuestión cautelar: el uso de la prisión preventiva desde la sociología de la justicia penal* (Ediar, 2016) y compiló *Sociología de la justicia penal. Interrogantes actuales sobre la administración del castigo* (Ediar, 2017). Correo: ezequielkostenwein@gmail.com

Abstract: In this paper, we will attempt to provide elements from a series of testimonies given by criminal justice actors, with which we may better understand the insights and effects derived from a Jury from their perspective. This is an exploratory approach which does not intend to appeal to any historical rationale or comparative criteria. Firstly, we shall examine the judicial career as a professional path in which a progression of hierarchies over the years stands out allowing actors to climb up from low to high positions. Secondly, we shall suggest that the traditional concept of "judicial family" seems to be more associated with a public representation over criminal justice eluding the private skepticism that legal agents have about it. Thirdly, from the sociology of criminal justice viewpoint, we find it important to explore this justice not only in terms of independence, as it is usually the case, but also in terms of autonomy. Lastly, we shall mention three relevant aspects that arise from the testimonies of judicial actors to interpret the problem of its autonomy: the type of cases under investigation, the voluntarism showed by judicial actors and the attributes of the criminal institution.

Keywords: criminal justice, judicial career, independence, autonomy

Introducción

En el presente trabajo analizaremos una serie de entrevistas semi-estructuradas realizadas a actores que en el ámbito de la justicia penal de la provincia de Buenos Aires pertenecientes a la república Argentina se han visto directamente involucrados en hechos conmocionantes, y que como consecuencia de ello atravesaron Jurys que les ocasionaron efectos relevantes en sus desempeños laborales posteriores. Nuestro objetivo es mostrar algunos de estos efectos que se produjeron en circunstancias en la que dicha justicia penal se vio afectada por la controversia con los otros poderes del Estado o con otros actores extrajudiciales. En este sentido, nos interesa señalar cuáles son las semejanzas y diferencias entre dichos casos, sus desarrollos y desenlaces, cómo lo vivieron y en qué hacen hincapié sus protagonistas. Consideramos que para nuestra investigación estos casos resonantes permiten comprender mejor la forma de relacionarse de la justicia penal con actores e instituciones no judiciales, para lo cual además recabaremos el tratamiento que la prensa escrita realiza de los mismos.

Vale aclarar que se trata de un trabajo exploratorio que no pretende emplear parámetros históricos o criterios comparativos, asumiendo que al utilizar narrativas personales existen ciertos beneficios y se generan ciertas restricciones. En el caso de la justicia penal en concreto, reedita la discusión entre variables institucionales y prácticas individuales. Sin embargo, permite adentrarse en las percepciones de actores judiciales, percepciones que se vuelven insumo para analizar mejor algunas lógicas de un ámbito poco accesible.

1 - La *cadencia* judicial: inicios y trayectorias en carreras contingentes

Los trabajos que han tomado como objeto de estudio a la carrera judicial en el ámbito penal no son numerosos, con la particularidad que sus perspectivas suelen ser diferentes y más disímiles aún las conclusiones a las que arriban². Haciendo esta aclaración, aquí nos interesa más que definir dicha carrera, ofrecer algunos componentes para analizar y comprender –al menos en parte– su funcionamiento.

Según los testimonios de los propios operadores jurídicos que entrevistamos en el marco de investigaciones previas³, la carrera judicial es uno de los factores

² Los análisis sobre los rasgos y características de la carrera judicial suelen provenir de la dogmática jurídica (Viñas, 2004), la antropología y la sociología del derecho (Tiscornia, 2004; Fucito, 2001) y los documentos e informes de ONGs (INECIP, 2006, 2012).

³ KOSTENWEIN, E. *La cuestión cautelar. Estudio socio-jurídico sobre el uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires*, Bs. As., EDIAR, 2016

que con mayor frecuencia contribuye a relativizar el peso de las normas jurídicas en su trabajo cotidiano. En esta carrera parece intervenir un proceso de aprendizaje local, es decir, un conjunto de saberes más ligados a la organización judicial del ámbito penal que a lo técnico jurídico. En este proceso de aprendizaje que se alimenta de interpretaciones específicas del trabajo cotidiano, tanto las prácticas como los procedimientos que estructuran el ámbito penal son considerados como el marco inmediato que ofrece una referencia a la acción. En otras palabras, se trata de una amalgama indefinida de experiencias acumuladas, enseñanzas institucionales y sentido común profesional que orienta las conductas de los agentes penales y dota de significado a sus tareas⁴.

Pensada en tanto amalgama indefinida, la carrera judicial se presenta como un cúmulo de experiencias institucionales acumuladas y reconocidas con sus propias expresiones, categorías y escalas, lo cual configura el contexto tangible de los actores judiciales⁵. Algunos trabajos destacan cómo en esta carrera son decisivos los favoritismos y las protecciones informales, y de qué manera esto último permite organizar el trabajo cotidiano en dicha institución. Más en concreto, se observan relaciones apoyadas en el parentesco, el status y las jerarquías que dan un sentido particular a la acción de los actores, relaciones a las que se vuelve imprescindible acudir si se pretende interpretar el funcionamiento de la justicia penal⁶. Esto significa que, pese a que en dicha justicia rige un conjunto de pautas abstractas de tipo universales e impersonales propias de todo aparato burocrático, hay otro régimen coexistente que impera simultáneamente con él. Es decir que, por un lado, se advierten una serie de reglas y de leyes generales, y por el otro, un conjunto de vínculos personales que pueden provenir del clientelismo y las prebendas.

1.1 Motivación y control.

En sintonía con lo anterior, actores judiciales sugirieron que hacia el interior de la justicia penal en la que trabajan aparecen en tensión intereses utilitarios que dicha institución promueve y valores solidarios que la misma institución menoscaba, o al menos no fomenta⁷. En este sentido, a la hora de evaluar las decisiones que toman, los actores judiciales parecen tener presente aspiraciones de más largo alcance dentro de la justicia penal, pero también compromisos y convicciones morales más cercanos, siempre según sus palabras, a la protección de normas, garantías y principios jurídicos. Desde su percepción, es factible distinguir entre una motivación institucional que promueve especulaciones con el uso de las leyes de acuerdo a la conveniencia personal –actitud calculadora. Y a esta motivación se le suma un débil control de la misma institución para que los mismos actores se apeguen a las mencionadas leyes.

Como consecuencia, para analizar la carrera judicial en la justicia penal es importante tener en cuenta la combinación que surge entre una frágil supervisión para apeгarse a la norma jurídica y un persistente estímulo para negociar con su utilización⁸. En definitiva, ambos lados de la ecuación de la carrera judicial, motivación y control, se vuelven elementos destacados para el análisis de las prácticas de los operadores jurídicos.

1.2 Desencantamiento y delegación.

Las ideas propuestas de motivación y control no son las únicas que aparecen en los testimonios de los operadores jurídicos. Para algunos de ellos la carrera

⁴ GARLAND, D. *Castigo y sociedad moderna*, Siglo XXI, México, 2006

⁵ FUCITO, F. *¿Podrá cambiar la Justicia en la Argentina?*, FCE, Bs. As., 2001

⁶ SARRABAYROUSE, M. J. *La justicia penal y los universos coexistentes*, en *Burocracias y violencia*, Antropofagia, Bs. As., 2004, p. 203-238

⁷ KOSTENWEIN, E. (2015). *El uso de la prisión preventiva en Argentina. El caso de la provincia de Buenos Aires*. Revista Nova Criminis Nº 9, Chile, Universidad Central de Chile

⁸ YOUNG, J. *La sociedad excluyente*, Marcial Pons, Madrid, 2003; FEELEY, M. *The process is the punishment*, Russell Sage Foundation, New York, 1992

judicial provoca cierto desencantamiento que favorece, primordialmente, la delegación de responsabilidades dentro de la institución judicial a partir de las jerarquías formales existentes en esta última.

Si bien conocemos el peso que tiene la metáfora del desencantamiento del mundo en el ámbito de las ciencias sociales⁹, nosotros la utilizamos en un sentido muy específico. Tomando en cuenta lo que expresan los mismos actores, hablamos de desencantamiento del mundo judicial para dar cuenta de un declive en el prestigio de dicha institución para quienes allí se desempeñan¹⁰. Una de las consecuencias de este debilitamiento del prestigio del mundo judicial se expresa en el agotamiento de componentes característicos de su historia y su tradición. El mérito, la trayectoria, el esfuerzo persistente, que según algunos testimonios recogidos supieron ser la base en la consolidación de antiguas y respetables carreras judiciales, hoy parecen haber cedido primacía.

Si bien se trata de reconstrucciones hechas en base a percepciones situadas de los operadores jurídicos, su importancia está dada no tanto por su exactitud –la cual no es posible determinar– como por el hecho de que expresan el desprestigio en el que ha caído la justicia penal a la que ellos pertenecen. Agreguemos a esto las objeciones que provoca en los mismos operadores la utilización de criterios considerados indebidos en la elección del personal, criterios que auspician una actitud escéptica en quienes lo advierten de ese modo. Sin que desaparezca el interés de los actores judiciales por integrar la justicia, sin que decidan renunciar a sus empleos por calificar ilegítimos varios de sus procedimientos, estos actores expresan su desencanto, en el sentido de que ya no creen en algo que antes creían, y en simultáneo, comienzan a reconocer mecanismos reprochables que antes –según ellos mismos– no existían. En palabras de Fucito, “en la última década del siglo XX [...] el nombramiento puramente político de jueces afines [...] se extendió hasta el punto de sobrepasar todos los límites tolerables, incluso en un sistema *familista*” como el sistema judicial¹¹. No es que la institución judicial haya dejado sin respuestas a los actores sobre cuestiones importantes como las relacionadas a qué deben hacer o cómo deben hacerlo, sino que dicha institución ha ofrecido nuevas respuestas que fomentan la desidia de estos actores a la hora de percibir qué pueden hacer concretamente.

En este aspecto, es importante señalar que dentro de la justicia penal se dieron cambios, tanto en su expansión como en su composición en las últimas dos décadas. Un ejemplo de esto puede observarse en la Provincia de Buenos Aires (PBA), donde hubo un gran crecimiento en el número del personal, el cual se duplicó con creces. Según las cifras de la Suprema Corte de Justicia de la PBA a las que accedimos, en diciembre de 1998 había un total de 11.385 empleados sumando la Administración de Justicia y el Ministerio Público. Para agosto de 2017, la cifra era de 26.388. A su vez, este incremento se dio junto con la llegada de abogados jóvenes formados con programas de estudios en materia penal y procesal penal más actualizados que aquellos con los que se habían instruido los actores judiciales que llevaban más tiempo en el ámbito judicial bonaerense. La reforma al Código Procesal Penal del año 1998 en la PBA implicó una nueva división de tareas en el ámbito penal que exigía la ampliación del número de empleados:

“Al girarse hacia un sistema de enjuiciamiento de espíritu más acusatorio se multiplicaron los cargos en la Procuración General (fiscalías y defensorías), se separaron a los jueces que intervendrían en la instrucción (de garantías) y los de juicio. Y para los casos de delitos graves, el juicio estaría a cargo de un tribunal compuesto por tres jueces. Esta súbita expansión de los cargos jerárquicos permitió que junto con los operadores políticos ingresaran al

⁹ WEBER, M. *Economía y sociedad*, FCE, México, 2002

¹⁰ KOSTENWEIN, E. *La cuestión cautelar. Estudio socio-jurídico sobre el uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires*, Bs. As., EDIAR, 2016

¹¹ FUCITO, F. *¿Podrá cambiar la Justicia en la Argentina?*, FCE, Bs. As., 2001, p. 64

mundo judicial (y hasta como necesidad de sostener ideológicamente el nuevo proyecto) varios funcionarios del área académica de la Universidad de Buenos Aires y sus universidades satélite, que habían demostrado capacidad de análisis para poder crear jurisprudencia y una visión crítica del viejo poder judicial cerrado y endogámico, y del viejo sistema de enjuiciamiento inquisitivo”¹².

En definitiva, el debilitamiento del prestigio dentro de la institución judicial puede entenderse, al menos para determinados actores judiciales, a partir de la percepción de estos nuevos nombramientos y ascensos como arbitrarios. En términos generales, esta nueva configuración en la justicia penal es experimentada como una situación injusta que a su vez podría ser evitada. Situación que, además, no es vista por dichos actores judiciales como resultado de su propio comportamiento, sino que se la atribuyen a las autoridades institucionales y políticas que están por fuera de su ámbito de influencia¹³. Por lo tanto, desde la perspectiva de estos actores parece existir una institución judicial en la cual se socializa a los recién llegados lejos de su tradicional cultura del esfuerzo. Y como consecuencia de esta nueva socialización, se desalienta a los empleados con más trayectoria allí dentro.

1.3 La carrera judicial como trayectoria laboral.

Concentrándonos ahora en los actores que entrevistamos para este trabajo, cuatro de los cinco han desarrollado una serie de movimientos por medio de los cuales forjaron la *cadencia* necesaria para consolidar una carrera judicial convencional¹⁴. Con esto queremos decir, principalmente, que han ido avanzando en sus jerarquías a lo largo de los años, ocupando cargos de menor a mayor relevancia en la justicia hasta el advenimiento de un hecho contingente que derivó en un Jury de enjuiciamiento.

Entrevista 1: “Ingresé en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires en el año 1991. El ciclo judicial finalizó en el mes de Diciembre de 2013. Mi ingreso fue como meritorio y me retire siendo Juez de Garantías en el Departamento Judicial XXX. Me desempeñé como Secretario de la Sala II en el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, como Secretario de la Sala III en la Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial XXX, como Auxiliar Letrado de la Fiscalía General del Departamento Judicial XXX y transité, antes de mi designación como funcionario, varios cargos en primera instancia, principalmente en el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional XXX”.

¹² GUTIÉRREZ, M. Y ÁLVAREZ, V. *La construcción de la trama política del Poder Judicial*, Jornadas Preparatorias del Congreso Alas, 2009, p. 11. La reforma procesal en la PBA supuso cambios institucionales importantes: “Durante este período, y principalmente el primer año que va de 1998 a 1999 el Poder Judicial de la Provincia se pobló de jóvenes profesores, que sin atacar a la estructura judicial en sí misma ni sus dinámicas internas, con actitud militante se propusieron cambiar las formas de actuación, provocar un cambio en las formas de entender el enjuiciamiento y crear una nueva corriente jurisprudencial” (Ibid.).

¹³ La experimentación de una situación como arbitraria por parte de los actores judiciales tiene cierta relación con lo que algunos autores definen como “privación relativa”, concepto que se suele utilizar, entre otras cosas, para analizar ciertos delitos y las motivaciones para cometerlos en determinados contextos donde no es la “privación absoluta” de bienes y recursos lo que permitiría explicar estos comportamientos, sino el resentimiento que provoca considerar injusta en términos comparativos una situación; LEA, J. Y YOUNG, J. *¿Qué hacer con la ley y el orden?*, Del puerto, Bs. As., 2008

¹⁴ Respecto de los cinco entrevistados para este trabajo, el único que no siguió una carrera judicial en el sentido tradicional del término, accedió al cargo de Juez de Garantías por concurso luego de haber trabajado previamente como abogado en la actividad privada.

Entrevista 2: “Ingresé al Poder Judicial de la Nación en el mes de noviembre de 1986, hace más de treinta años. Desde 1986 a 1991, ocupé los cargos de auxiliar de 6ta. y auxiliar de 5ta. en un juzgado nacional en lo criminal de sentencia. Desde 1991 a 1993, los cargos de escribiente y oficial en una defensoría oficial de primera instancia. Desde 1993 a 2005, secretario de un juzgado nacional de ejecución penal. Y desde 2005 a la fecha, juez nacional de ejecución penal”.

Estos testimonios permiten entender a la carrera judicial, con sus particularidades, en los términos de una trayectoria laboral. Algunos estudios sugieren que esta última debe ser concebida a partir de las diferentes temporalidades por las que atraviesan los actores, o dicho de otra manera, que cada persona no es producto de una sola historia, sino la conjunción de varias, entre ellas, la historia residencial, la de formación, la profesional y la familiar. En este sentido, “la cadena de acontecimientos estaría así dada por la combinación de los diferentes eventos que se producen en cada una de estas historias y en su particular influencia en las demás”¹⁵.

Respecto de los actores entrevistados en el marco de este estudio, una de las historias que asume gran relevancia frente al proceso que se genera con el Jury, y la posterior decisión sobre el futuro profesional del operador jurídico, es la historia familiar. Si bien analizaremos esto en una sección ulterior, es importante señalar que las repercusiones en el espacio doméstico del actor judicial son centrales en sus descripciones.

Otro elemento importante en el estudio de las trayectorias laborales, en particular para los actores con los que dialogamos, es aquello que se define como “lo contingente”¹⁶. Esto significa que si bien en las mencionadas trayectorias existen transiciones que involucran cambios paulatinos y variaciones escalonadas, también es posible que sobrevengan eventos que por su naturaleza marcan un “punto de inflexión” (*turning points*) generando alteraciones considerables en esas transiciones¹⁷. Tal como lo afirman Hareven y Masoaka¹⁸, se trata de procesos que implican una perturbación del curso de vida y llevan a evaluar ciertas opciones y estrategias a seguir por parte de los actores.

Entrevista 3: ¿Cómo recuerda hoy aquel momento?

“El hecho conmocionó a la comunidad de XXX, causando estupor, miedo, bronca, indignación...”

¿Tuvo alguna consecuencia?

“Sí, tuvo consecuencias significativas. En aquel tiempo la sede del Juzgado estaba en XXX a 45 Km de la ciudad de XXX. Debí prácticamente mudarme a XXX para atender el caso. Fui afectado a la causa en forma exclusiva durante un largo tiempo [...]. Debí abandonar provisoriamente mis actividades docentes en la Facultad de Derecho XXX, entre otras cosas. Además estuve bajo sumario administrativo durante más de 10 años, que derivó en un juicio político en el año 2012, por mi actuación en la causa. Después fui absuelto, pero era ya tanto mi hartazgo con el Poder Judicial que decidí renunciar y dedicarme al ejercicio libre de la profesión”.

¹⁵ MUÑOZ TERRA, L. *Carreras y trayectorias laborales: Una revisión crítica de las principales aproximaciones teórico-metodológicas para su abordaje*. Revista Latinoamericana de Metodología de Las Ciencias Sociales, 2(1), 36-65. Consultado de <http://www.relmecs.fahce.unlp.edu.ar/article/view/v02n01a04/12>, 2011, p. 43

¹⁶ GODARD, F. *Uso de las historias de vida en las Ciencias Sociales*, en T. LULLE, P. VARGAS Y L. ZAMUDIO (coord), Los usos de la historia de vida en las ciencias sociales. Colombia. Anthropos. Serie II, 1998

¹⁷ ABOOT, A. *Time matters. On theory and method*. Chicago. University of Chicago Press, 2001

¹⁸ HAREVEN, T. Y MASOAKA K. *Turning points and transitions. Perceptions of the life course*, en Journal of family history. Vol 13 n° 3. Estados Unidos, 1988

Entrevista 4: ¿Qué recuerda de aquella situación?

"Recuerdo mucho estrés por la presión social y política"

¿Lo afectó de alguna manera en concreto?

"Bueno, la afectación en concreto podría describirse en severos picos de estrés que me llevaron a estar internado en cardiología del hospital italiano una semana. Al salir de ahí cambie radicalmente mi vida. Comencé terapia, deje de fumar, bajé sustancialmente de peso, retorne actividades deportivas, y profundice mi vida académica [...]".

Tomando en cuenta sus palabras, es posible advertir que el hecho por el cual comenzaron a ser interpelados trajo consecuencias que reorientaron sus trayectorias y que, de alguna u otra manera, promovieron nuevos rumbos a sus vidas. Eventos contingentes o inesperados que en parte tienen que ver con el desempeño de los mismos actores, pero en parte podrían estar relacionados con lo que Godard¹⁹ define como acontecimientos externos a ellos, tal sería el caso de períodos históricos puntuales que traen consecuencias específicas para las personas. Si bien no estamos en condiciones de afirmarlo puesto que nuestro trabajo no es ni histórico ni comparativo, sí podemos sugerir la emergencia de un cambio durante las últimas décadas en las relaciones entre la justicia penal y determinados actores extrajudiciales, especialmente con el campo político²⁰. Interpretar los Jurys de enjuiciamiento como síntoma de un cambio histórico más amplio supone una línea de investigación que sin dudas resulta necesario seguir desarrollando.

En síntesis, lo que parece existir en las carreras judiciales de estos actores son secuencias de acción imprevisibles que producen efectos a largo plazo para sus trayectorias laborales. Esto sin olvidar que es en momentos de crisis como los que mencionan los actores judiciales entrevistados cuando se revelan dentro de las instituciones determinadas coacciones que resultan difíciles de apreciar en circunstancias en las que el trayecto sigue un curso predecible.

2 - Crujen los hechos: denuncia pública, casos resonantes y justicia penal

Se suele afirmar que no todo hecho controvertido genera una denuncia pública, ni todo evento polémico se transforma en un caso resonante. Para comprender mejor estas distinciones recurriremos a la literatura sobre dicha problemática y definiremos tanto la denuncia pública como el caso resonante para luego referir a aquello que los actores judiciales mencionan sobre los acontecimientos que derivaron en su Jury de enjuiciamiento.

2.1 Una breve aproximación a las denuncias públicas y los casos resonantes.

Tal como lo hemos hecho anteriormente²¹, consideraremos a la denuncia pública como la actividad que realizan determinados actores e instituciones, y que puede concretarse, entre otras formas, a partir de una protesta, una movilización, una controversia, en las que se desarrollan, en palabras de Schillagi, "estrategias o acciones para reclamar en el espacio público o ante los poderes públicos. En

¹⁹ GODARD, F. , *Uso de las historias de vida en las Ciencias Sociales*, en T. LULLE, P. VARGAS Y L. ZAMUDIO (coord), *Los usos de la historia de vida en las ciencias sociales*. Colombia. Anthropos. Serie II, 1998

²⁰ KOSTENWEIN, E. *De la prisión preventiva al campo del control del delito en la provincia de Buenos Aires: algunas reconfiguraciones*, Bs. As., *Revista Delito y Sociedad* (Número 32), 2012

²¹ KOSTENWEIN, E. *Casos resonantes y justicia penal*. *Revista Nova Criminis* Nº 12, Chile, Universidad Central de Chile, 2016b

cualquier caso, existe siempre un conjunto de demandas y de demandantes que constituyen la médula de la indagación [...]"²²

De esto se deriva que no cualquier denuncia logra hacerse pública, o lo que es lo mismo, que para que esto último suceda quien acusa debe estar en condiciones de persuadir a un conjunto de personas que aquello que dice es verdad. A su vez, que se trata de una verdad significativa como para generar la adhesión de aquellas personas a las que se está convocando. De allí que quienes pretenden hacer pública su denuncia deben dirigirse a un conjunto indefinido de personas, puesto que necesitan que la causa que defienden alcance cierta universalidad, y como consecuencia, evitar aludir a intereses puramente personales.

Además, para que una denuncia pública logre aceptación debe ser considerada como válida o "normal" por los demás. Esta normalidad se logra en tanto y en cuanto los actores involucrados en el hecho se distribuyan de una forma determinada a partir de dos ejes: uno que va de lo singular a lo colectivo, y otro que va del mayor al menor grado de proximidad entre ellos²³.

Esta denuncia pública de la que venimos hablando puede, a su vez, estar ligada a un escándalo o caso resonante²⁴, entendido éste como un evento por medio del cual es posible analizar las estrategias que desarrollan los públicos asociados a dicha denuncia²⁵. Considerando los objetivos de nuestro trabajo, los casos resonantes permiten observar discursos y competencias empleadas, entre otros por políticos y periodistas, dentro de coyunturas en las que existe mayor presión respecto a un suceso en el cual la justicia penal está involucrada. Se trata de situaciones "escandalosas" que afectan lo que Thompson²⁶ define como la zona *intermedia de la decencia*, en el sentido que son actos que implican faltas considerablemente sensibles para generar reproches de parte de la sociedad dado que quebrantan valores o normas fundamentales.

Un escándalo requiere, también, que el reproche alcance cierta visibilidad, lo que equivale a decir que es la respuesta del público lo que da lugar a la aparición de un escándalo y no a la inversa²⁷.

En síntesis, dos elementos fundamentales de los casos resonantes son que impliquen una ofensa moral relevante, y que dicha ofensa sea denunciada

²² SCHILLAGI, C. *Problemas públicos, casos resonantes y escándalos. Algunos elementos para una discusión teórica*, Polis, Revista de la Universidad Bolivariana, Volumen 10, N°30, 2011, p. 256, 2011

²³ BOLTANSKI, L. *El amor y la justicia como competencias*, Amorrortu, Bs. As., 2000. En torno al primer eje, los involucrados que pretenden hacer pública una denuncia deben mostrarse como personas colectivas dado que para ser calificada de normal necesitará lograr la *desingularización* de la relación entre quienes están involucrados en ella. Esto no significa que los deben ser presentados como representantes de entidades y no como simples individuos atrapados en relaciones personales. Respecto al segundo eje, las probabilidades para que una denuncia pueda ser observada como normal o anormal dependen además del nivel de proximidad o lejanía que haya entre los actores. En la medida que aquel que es denunciado por alguna mala acción resulte próximo o cercano al denunciante, dicha denuncia puede volverse dudosa ya que podría interpretarse como una disputa particular y no colectiva

²⁴ Según Schillagi, "Es en torno a los casos o los escándalos, que se despliega y se vuelve públicamente más visible todo ese conjunto de prácticas y categorizaciones, narraciones y relatos que forman la base de sustentación práctica y simbólica de un problema público", *Ibid.*: 247.

²⁵ LATOUR, B. *Cogitamus*, Paidós, Bs. As., 2012

²⁶ THOMPSON, J. *Escándalo político: poder y visibilidad en la era de los medios de comunicación*, Paidós Ibérica, Barcelona, 2001

²⁷ Lo que un escándalo significa, "no puede aprehenderse sino estudiando las reacciones que suscita el acto de denuncia pública que éste implica. Son esas reacciones las que resultan indisociables de la "gravedad de la trasgresión" ocurrida; es decir que no es posible tener una medida "objetiva" de la gravedad del escándalo sin seguir a los actores que expresan públicamente su indignación o por el contrario, que buscan relativizar u ocultar lo sucedido", Schillagi, *Ibid.*: 251.

públicamente. De allí que para hablar de un evento de este tipo hay que estar en condiciones de señalar cómo se asocian y movilizan los actores en su protesta a otros agentes, convenciéndolos de que además de decir la verdad y generar aceptación -como en el caso de la denuncia pública-, se trata de una verdad que es necesario que sea expresada, puntualizando con claridad quien o quiénes son los responsables.

2.2 Punto de apoyo para los conceptos.

Formuladas las definiciones, daremos un punto de apoyo a las mismas tanto con la presentación que hizo la prensa de los eventos que tuvieron como protagonistas a los actores judiciales que entrevistamos, así como con las apreciaciones que estos últimos ofrecen al respecto.

Control y descontrol: excarcelaciones en el banquillo. El sistema judicial busca sacar presos de cárceles abarrotadas que terminan convirtiéndose en escuelas de delincuentes. Pero la masacre de Campana, en la que uno de los involucrados era monitoreado electrónicamente, desató la polémica y obligó a revisar incluso la actuación de los jueces [...]. Fue necesaria la masacre de Campana, con la participación criminal de X, delincuente de voluminoso prontuario que gozaba del mismo beneficio, para que el caso Oviedo, entre otros trescientos, fuera revisado. Fueron necesarias cuatro muertes para que la sociedad se enterara de que, además de X, había otros 22 peligrosos delincuentes en un estado de semilibertad beneficiados por un sistema que, teóricamente, no había nacido, precisamente, para darles cobijo (La Nación, 7/9/2008).

El juez X volvió a liberar a un preso que en salidas transitorias ya había delinquido. El juez de ejecución penal X, que afrontó dos juicios políticos por las salidas transitorias que otorgó a condenados, volvió a beneficiar a un preso que purgaba 20 años de cárcel y cuenta con un largo prontuario delictivo. Fuentes judiciales informaron que el magistrado, en base a informes positivos de conducta emitidos por el Servicio Penitenciario Federal (SPF), dejó salir de prisión a un recluso que ya en dos oportunidades anteriores gozó de ese beneficio y cometió nuevos delitos (Clarín, 3/4/2013).

Piden juicio político para el juez de la causa del Banco Río. Las Madres del Dolor presentarán este pedido por un caso que atendió el magistrado, en el cual no quiso detener o excluir de un hogar a un hombre que abusaba de su hija [...]. Así lo adelantó el abogado de la entidad, Claudio Mazaira, quien explicó que el pedido de juicio político no está vinculado al caso del robo del siglo, sino a otra causa en la que el magistrado se negó reiteradamente tanto a detener como a excluir del hogar a un padre que violó durante años a su hija (Infobae, 21/3/2006).

Aunque de forma muy acotada, estas notas periodísticas permiten observar la presencia de agravios morales relevantes así como la notoriedad que dichos agravios adquirieron, todo esto teniendo en cuenta las modalidades y discursos empleados por diferentes actores sociales. Se trata de una masacre en la que participó un criminal con un "voluminoso prontuario", se trata de un delincuente que "había gozado del *beneficio* de salidas transitorias" y cometió "nuevos delitos", se trata de "un hombre que violó durante años a su hija". Todo parece condensarse en dos cuestiones centrales: una sociedad desprotegida, una justicia penal que -debiendo hacerlo- no la protege, el binomio que hace posible que los poderes del Estado se encuentren.

Dicho esto, vale la pena aclarar que lo que aquí nos interesa no es tanto reconstruir los procesos por medio de los cuales los eventos que protagonizaron

nuestros entrevistados generaron denuncias públicas y luego se transformaron en casos resonantes, sino recuperar sus testimonios para analizar qué efectos tuvieron en sus propias trayectorias. Por esta razón, introduciremos ahora aquello que expresan los actores judiciales que atravesaron Jurys de enjuiciamiento para articular lo que hemos formulado teóricamente con eventos concretos.

Entrevista 4: "He tenido muchísimos casos resonantes, propios de la función de juez de garantías en un departamento del conurbano. Por el que se me hizo un Jury fue el mediáticamente denominado "la masacre de campana". Por un homicidio a toda una familia perpetrado por un sujeto que estaba bajo detención domiciliaria otorgada por mi".

Entrevista 2: "En 2008 una persona que, con acuerdo de la fiscalía llevaba más de tres años incorporado al régimen de Salidas Transitorias, asesinó a una joven vecina del domicilio fijado para sus egresos, en el barrio de Caballito. En 2012 un condenado que llevaba más de cuatro años egresando transitoriamente fue incorporado al régimen de Libertad Condicional, y al poco tiempo asesinó a una joven en la periferia de la ciudad de Resistencia del Chaco. Las dos personas se encontraban cumpliendo pena en virtud de la comisión de delitos de agresión sexual".

Entrevista 1: "Los casos resonantes fueron varios, podría decir que el comienzo de la mediatización de mi actividad como juez fue el caso del Robo al Banco Río, denominado Robo del Siglo [...]. Luego de ello la mediatización de muchos otros importaba un ejercicio de disciplinamiento orquestado por el Fiscal General y los intendentes de la jurisdicción. La instrucción del Fiscal General a sus fiscales era que toda resolución de mi juzgado que fuera mediáticamente explotable debía ser informada a la Fiscalía General y de allí era entregada a los medios de comunicación [...]. Principalmente eran publicitadas las decisiones sobre libertad y cada vez que sucedía un hecho se averiguaba si yo había intervenido como juez y en caso que así fuera se informaba que lo que había sucedido era responsabilidad mía por alguna decisión de libertad anterior, sin importar de cuando había sido o si en el medio había intervenido otro juez".

Una cuestión interesante que surge desde la percepción de estos actores es que parecen haber sido varios los hechos escandalosos por los que atravesaron, o al menos no sólo uno. Como consecuencia, en sus carreras judiciales estos hechos pueden interpretarse como imprevisibles tal cual sugiere la literatura sobre trayectorias laborales, fundamentalmente en sus consecuencias, pero no como inexplorados. Más en concreto, surgen coacciones para ellos a partir de eventos improbables dentro de la institución en la que trabajan, aunque lo improbable no sea ya del todo extraño.

Otro elemento que aparece en las expresiones citadas está ligado al alcance de las decisiones que tomaron estos actores y luego se transformarán en el factor desencadenante del hecho escandaloso. Más específicamente, evitar o interrumpir el paso por la cárcel de quienes son imputados o ya se encontraban condenados. Teniendo en cuenta los testimonios recogidos, surgen como ejemplo la detención domiciliaria, las salidas transitorias, la libertad condicional, la excarcelación, cuestiones que son a su vez las que destaca la prensa. Si bien no estamos en condiciones de afirmarlo terminantemente, sí podemos sugerir que lo que aparece como menos conveniente es liberar a quienes estén encarcelados a partir del riesgo más o menos explícito que implica el comportamiento futuro de estas personas, independientemente de su situación jurídica. Esto último coincide con lo definimos en el apartado anterior como *control y motivación*: por un lado, el escaso control sobre las decisiones de los actores judiciales que envían o mantienen en la cárcel a individuos parece no responsabilizarlos por las consecuencias de sus decisiones.

Junto a esto, la motivación tácita o manifiesta para llevarlo a cabo que resulta del peligro que implica liberar a alguien por aquello que pudiera llegar a hacer al recuperar su libertad. En síntesis, es posible insistir con que el poco control y la permanente motivación deben ser analizados para comprender mejor la carrera judicial en tanto trayectoria laboral, aún cuando se trate de un hecho resonante.

3 - De la "familia judicial" a la familia del judicial.

Al dialogar con los operadores jurídicos que habían atravesado un Jury de enjuiciamiento, nos interesaba también indagar acerca de si esto último los había aquejado de algún modo concreto, si consideraban que todo eso formaba parte -o no- de sus deberes como funcionarios de la justicia, y si necesitaron en aquel momento algún tipo de apoyo para enfrentar los incidentes.

Entrevista 2: "Una pesadilla que me afectó personalmente y, por supuesto, también a mi familia. Padres, esposa, cuatro hijos. Son sensaciones que van de la mano con el modo en el que los medios trataron el tema y el escaso apoyo institucional recibido [...]. Debí modificar los lugares en los que realizaba las compras en el barrio, soportar comentarios agresivos o mordaces por parte de personas que supieron cuál era mi trabajo a través de los medios, aguantar la mirada escrutadora de toda persona a la que, por las razones que fueran, debiera presentarle mi documento, que mis hijos discutieran con compañeros o, incluso, profesores que decidían tratar el tema en sus clases. En fin, todo tipo de molestias que trascendieron mi trabajo funcional y afectaron lo personal y familiar".

Entrevista 4: "Recuerdo mucho estrés por la presión social y política, particularmente preocupado por preservar a mi familia, en ese momento mis hijas tenían 11 años la más grandes y 4 la pequeña [...]. Bueno, la afectación en concreto podría describirse en severos picos de estrés que me llevaron a estar internado en cardiología del hospital italiano una semana. Al salir de allí cambie radicalmente mi vida. Comencé terapia, deje de fumar, baje de peso, retorne actividades deportivas, y profundice mi vida académica y el espacio a mi familia".

Entrevista 3: "Efectivamente me afectó de manera significativa. En aquel tiempo la sede del Juzgado estaba en Gral. Roca a 45 Km de la ciudad de Cipolletti. Debí prácticamente mudarme a Cipolletti para atender el caso. Fui afectado a la causa en forma exclusiva durante un largo tiempo. Ello provocó serias consecuencias de índole familiar, social, profesional y de salud. Debí abandonar provisoriamente mis actividades docentes en la Facultad de Derecho del Comahue, entre otras cosas [...]. Además estuve bajo sumario administrativo durante más de 10 años, que derivó en un juicio político en el año 2012, por mi actuación en la causa. Del mismo fui absuelto, pero era ya tanto mi hartazgo con el Poder Judicial que decidí renunciar y dedicarme al ejercicio libre de la profesión".

La cuestión acerca de cómo el parentesco puede, en ciertas ocasiones, estructurar los vínculos hacia el interior de la justicia es un tema que ha sido materia de análisis²⁸. Se trata de un fenómeno cuya denominación más frecuente es la de "familia judicial", en el sentido de señalar cómo vínculos entre allegados de sangre están en condiciones de incidir en la configuración de una institución que, en principio, se basa en criterios impersonales de autoridad. A su vez, la expresión "familia judicial" puede ser utilizada, dentro y fuera de los ámbitos tribunalicios, de un modo menos literal, es decir, con un sentido alegórico. Hablamos de una caracterización que enfatiza en el grado de cohesión interna de la institución judicial

²⁸ TISCORNIA, Sofia (comp.). *Burocracias y violencia*, Bs As, Eudeba, 2004

como una corporación que repele intervenciones ajenas a la misma; en nuestro caso, la conformación de la justicia penal como una "gran familia". Sin embargo, tomando en cuenta las expresiones de los actores judiciales que entrevistamos, parece que el eje se ha desplazado desde la "familia judicial" a la familia *del* judicial.

Una cuestión para señalar es que todo el proceso ligado al Jury afecta no sólo a los actores judiciales sino también a su entorno familiar: padres, hijos, cónyuges, parecen estar en el centro de las preocupaciones de quienes son señalados por sus aparentes malos desempeños en la justicia penal. Esto resulta importante por la dificultad, y en algunos casos el sufrimiento, que ocasionan los eventos resonantes debido a la abrupta exposición que provocan en ciertos operadores jurídicos, junto al alcance de dicha exposición en torno a sus familiares, y en definitiva cómo lo dicho puede condicionar las decisiones que toman estos operadores en su trabajo cotidiano.

Es importante también analizar de qué manera interpretan los actores judiciales el hecho de quedar en la mira de la comunidad y las consecuencias que esto trae aparejado para ellos, y más en concreto, si lo ven como un componente aceptable de su trabajo.

Entrevista 5: "Creo que cada poder y cada funcionario deben dar cuenta de sus actos. El poder judicial y sus jueces deben ser observados por la ciudadanía y su trabajo sometido a control. El método, en el caso particular, de ningún modo forma parte del trabajo, no funcionó ningún mecanismo de control y los mecanismos de control predispuestos por las leyes fueron desoídos, no importaba nada más que mi destitución y con ese norte sucedió un "vale todo"".

Entrevista 6: "Desde ya, admito que el sistema republicano de gobierno implica que los actos jurisdiccionales pueden y deben ser conocidos por el público en general. También entiendo que lo resuelto judicialmente pueda ser materia de opinión popular. Lo que no puede ser aceptado es que, a caballo de una supuesta libertad de expresión, toda esa opinión sea direccionada por los medios hegemónicos de comunicación en satisfacción de sus intereses políticos o, meramente, de atención y audiencia. Por otra parte, muchos operadores jurisdiccionales, entre los que me incluyo, no estamos preparados para enfrentar una persistente campaña de prensa que, en función del morbo popular, convierte a las cuestiones de índole penal en algo tan trivial y antijurídico como lo puede ser una discusión acerca de si un técnico de fútbol se equivocó o no al diagramar el esquema del equipo".

Entrevista 4: "Lo que sucedió es incito al trabajo en el contexto en el que este se desarrolla. Argentina es un país caracterizado por el corto plazo, esto conduce a que el oportunismo y la capacidad de obtener rápidos réditos con poco esfuerzo, se exprese en el campo político con subirse a la ola de una prensa desinformada y poco rigurosa. Eso es un combo explosivo para los jueces, en razón de la función social contra mayoritaria que cumplen".

Acá sería importante diferenciar entre la representación general que tienen los actores judiciales sobre las explicaciones que consideran adecuado dar a raíz de la institución en la que trabajan, de su caso particular al cual definen como viciado. Dicho más concisamente, les parece bien que se haga pero mal cómo se terminó haciendo en el incidente en el que ellos fueron los protagonistas. Estamos, por lo tanto, frente a una doble coincidencia: ningún operador jurídico de los que entrevistamos se mostró reacio a que sus resoluciones sean controladas o examinadas, aunque también acuerdan en que respecto de sus casos, se trató de algo que se llevó a cabo de forma irregular.

Otra cuestión significativa, tal como sugiere Thevenot²⁹ al hablar de la acción social, es poder distinguir aquello que es valorado como importante para quien la ejecuta de lo que no es prioritario. Siguiendo a estos actores, parece volverse más importante la forma arbitraria en que estiman que fueron acosados, en detrimento del principio general –valorado positivamente– según el cual es apropiado dar explicaciones por sus resoluciones. En definitiva, lo terminan considerando como algo justo en teoría pero que se vuelve –y esto es lo importante– injusto en la práctica.

El hecho de que vivan su proceso como injusto se agrava a raíz de que consideran no haber contado en los momentos más críticos con respaldo suficiente, en lo fundamental, de la institución a la que pertenecen.

Entrevista 6: “En estos casos uno tiene la ilusión de contar con el apoyo irrestricto del Poder Judicial desde el punto de vista institucional. Conté con importantes apoyos de colegas magistrados y funcionarios, pero eran voces aisladas. Tanto el Supremo Tribunal de Justicia como el Consejo de la Magistratura se movieron de acuerdo a las presiones políticas y sociales de entonces. Una muestra clara de ello fue la duración de mi sumario administrativo que a pesar de mis pedidos de caducidad, prescripción e insubsistencia de la acción, apuraban u aletargaban según lo que ellos entendían más conveniente”.

Entrevista 1: “Por supuesto que es y fue fundamental el respaldo, tuve poco respaldo pero fuerte y de calidad [...]. No tuve apoyo e incluso fueron contrarios a mi suerte la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires, el Colegio de Abogados de San Isidro, el Colegio de Magistrados, estos dos últimos se sumaron a favor de la causa cuando era inevitable el resultado favorable [...]. Me hubiera gustado contar con el apoyo de la Corte y no porque les tenga respeto, de hecho no le tengo ningún respeto ni intelectual ni funcional, sino porque entiendo que se trató de un ataque a la independencia del poder judicial y más allá de si les parecía o no un buen juez debieron defender esa independencia [...]. No sólo la Corte miró para otro lado y se hizo la desentendida, sino que me sometió a una persecución administrativa constante. No hay un sumario en que se me haya, ni siquiera llamado la atención”.

Entrevista 2: “Por supuesto que necesité de respaldo [...]. Tuve algunos apoyos, pero no en la cantidad que hubiese deseado [...]. La mayoría de mis colegas evitó manifestarse públicamente acerca del tema, siendo que ninguna de las dos asociaciones que nuclean a los magistrados y funcionarios -Asociación de Magistrados y Justicia Legítima- emitió algún comunicado oficial de respaldo o, siquiera, de explicación del tema. La orfandad se completa y la perversidad es mayúscula cuando, en virtud de un “arreglo”, los consejeros jueces votaron por aplicarme una sanción económica para, supuestamente, frenar el pedido de enjuiciamiento [...]. Por otra parte, muchos representantes de organismos reputados como progresistas me aconsejaban, sin hacer ninguna declaración pública, que “no libere tanto”, como modo de preservarme. En fin, por supuesto que me habría encantado que se levantara en el ámbito judicial y universitario una ola de indignación, en contra del intento de llevar a un juicio a un magistrado por el contenido de sus fallos”.

Lo que afirman los actores puede servir para reflexionar sobre la tradicional idea de “familia judicial”, principalmente en lo que tiene que ver con el uso metafórico de ese concepto. Parece que este último está más ligado a una

²⁹ THÉVENOT, L. *La acción plural*, Siglo XXI, Bs. As., 2016

representación pública sobre la justicia penal la cual se desentiende de los escepticismos privados que poseen los operadores jurídicos sobre la misma³⁰. O en todo caso, que estos escepticismos privados dan lugar a una representación de la justicia penal por parte de quienes la integran que es algo más inestable que la representación pública que existe sobre esta justicia. Desde el silencio de los colegas, pasando por una ilusión estéril de contar con el apoyo del Poder Judicial, hasta llegar a que este último se transforme en un adversario, todo esto parece mostrar una crisis en la cohesión interna que la categoría de "familia judicial" no permite explicar y que la familia *del* judicial padece.

4 - Declarar la independencia, analizar la autonomía

Un tema que tradicionalmente ha acaparado la atención de investigadores y especialistas sobre la justicia es el de su independencia, la cual suele definirse como la capacidad de los distintos tribunales de hacer efectiva la legislación sin que interfiera en esto los poderes legislativo y ejecutivo³¹. A su vez, suelen distinguirse dos enfoques a partir de los cuales se analiza dicha independencia judicial³², uno de ellos hace hincapié en que los jueces deben ser agentes morales autónomos, capacitados para cumplir su deber público alejados de cuestiones irregulares. A este enfoque se lo denomina *normativo*, en el sentido que considera prioritario para evaluar el comportamiento de los actores judiciales el apego que muestren o no a las leyes y a la jurisprudencia puesto que se presupone a estos últimos, y a la institución a la que ellos pertenecen, aislados del resto de los componentes de la sociedad. El segundo enfoque es definido como *institucional*, a raíz de que aborda la independencia de la justicia no tanto desde las aptitudes personales de los operadores jurídicos en su valoración y respeto por las normas jurídicas, sino en cómo el ámbito judicial en el que estos trabajan facilita u obstaculiza un desempeño acorde a las exigencias de un Estado de derecho con una efectiva división de poderes. De allí que por independencia "no se entiende la asepsia ni la indiferencia axiológica, sino la emancipación de las lealtades partidarias preexistentes al nombramiento o los falsos deberes de gratitud y pleitesía con respecto al poder que los encumbró"³³.

De estas dos perspectivas, nosotros tomaremos como punto de partida la segunda, la *institucional*, que proviene de la teoría constitucional positiva y repara en los criterios legales junto a los dispositivos políticos establecidos explícitamente por la reglamentación jurídica para permitir a los jueces el ejercicio de sus tareas sin interferencias prohibidas³⁴. Más concretamente

"La Teoría Constitucional Positiva ve a los jueces incluidos como parte del sistema político institucional y actuando en medio de un proceso decisorio altamente interactivo (el proceso político), circunstancias ambas que ponen restricciones al comportamiento y las decisiones de jueces y tribunales. [...].

³⁰ REED, I. "El sentido de Salem: cultura, género y la persecución puritana de la brujería", en *Hacia una nueva sociología cultural*, Claudio Benzecry (org). pp. 45-82. Quilmes: UNQUI, 2012

³¹ TRIDMAS, G. *The determinants of independent judicial review*. School of Economics and Politics, University of Ulster, Shore Road, Newtownabbey, 2005

³² Roberto Bergalli afirma que "En general se habla de una falta de independencia que se expresa hacia afuera (es la independencia *externa*), tanto en relación a los demás poderes públicos del Estado como a los llamados *facticos* presentes en todas las sociedades latinoamericanas (las fuerzas Armadas, la Iglesia, las oligarquías, el capital transnacional, etc.). Pero, asimismo, se cuestiona una ausencia de independencia hacia adentro (es la independencia *interna*); es decir, respecto a y entre los distintos niveles o categorías de los diferentes tribunales y cortes que conforman una administración de justicia.", 2017: 240.

³³ VANOSSI, J. *Teoría Constitucional*, Abeledo Perrot, Bs. As. Tomo II, p. 1039, 2013

³⁴ Tridimas afirma que dichos "mecanismos incluyen el método por el cual los jueces son seleccionados, el tamaño del tribunal constitucional, la duración de la investidura y la autonomía financiera de los jueces, el método de deliberación del Tribunal, la accesibilidad a la justicia por las personas físicas y jurídicas, la jurisdicción de los tribunales para tratar los casos y la condición de 'final' de la decisión judicial", 2005: 15-8.

Por tanto, los jueces –como los demás actores legítimos del sistema– actúan “estratégicamente”, es decir, que anticipan cómo van a reaccionar frente a su propia acción los otros actores políticos, y toman en cuenta esas posibles reacciones para decidir [...]. La Teoría Constitucional Positiva aborda la independencia judicial en dos niveles. El primero examina las instituciones y reglas institucionales que permiten a los jueces actuar con independencia: la división de poderes, la designación sin término y la intangibilidad de las remuneraciones de los jueces, así como el poder disciplinario en manos de organismos donde los jueces son determinantes. El segundo considera “jueces independientes en una judicatura dependiente”. Así, la independencia judicial no es el efecto automático de las reglas constitucionales; es la resultante de la interacción estratégica entre los tres poderes del Estado; es decir, del funcionamiento del Sistema Político³⁵

Pero para sumar nuestro aporte desde la sociología de la justicia penal consideramos relevante pensar a esta justicia no sólo en términos de independencia –como lo hace el enfoque *institucional*– sino también de autonomía. Esto último porque a la hora de abordar la independencia judicial, la Teoría Constitucional Positiva enfatiza en las relaciones entre los poderes del Estado, lo que contribuye a profundizar una perspectiva acotada sobre el problema. Entendemos que se trata de una limitación conceptual similar a la que encarna la categoría de sistema penal, por medio de la cual se reduce el “complejo de la justicia penal” a las relaciones que ésta articula casi exclusivamente con la policía y el servicio penitenciario³⁶. A partir de la noción de autonomía intentamos analizar las percepciones y representaciones de los operadores jurídicos sobre los procesos que configuran las relaciones que se van consolidando o debilitando entre la justicia penal y otros actores sociales, sean estos estatales o no. A diferencia del concepto “independencia” que tiene mayor raigambre jurídica, la noción de “autonomía” proveniente de las ciencias sociales ofrece más capacidad explicativa de acuerdo a nuestros intereses.

Por lo tanto, al hablar de autonomía pensamos en qué se diferencia la justicia penal respecto de otros agentes e instituciones sociales en su quehacer concreto, o lo que es lo mismo, qué tiene de específico su trabajo y cómo –si esto fuera así– influyen otros factores en la conformación o variación de dicha especificidad³⁷. Puntualmente, buscamos reconstruir las miradas de los actores judiciales en torno a las restricciones internas y externas que posee la justicia penal en la que trabajan o han trabajado. Se trata de un abordaje exploratorio –en el sentido que no es ni histórico ni comparativo– por medio del cual acercarnos a lo que piensan quienes han atravesado un Jury de enjuiciamiento respecto de la influencia de diversos agentes e instituciones sobre la justicia penal.

Como resultado de investigaciones anteriores hemos sugerido que existe consenso entre los actores judiciales acerca de que en las dos últimas décadas se viene

³⁵ DÍAZ, R. *Sobre la independencia del Poder Judicial. Un ensayo de teoría constitucional positiva*, Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, 2013, p. 19-21

³⁶ Con la expresión “complejo de la justicia penal” nos referimos a las estrategias y retóricas que despliega la justicia penal en el marco de las relaciones que articula con diferentes actores e instituciones estatales y no estatales. Así entendido, el “complejo de la justicia penal” es objeto de estudio de la sociología de la justicia penal. De esta forma, evitamos apelar a otros conceptos más ambiguos para nuestros objetivos como por ejemplo el de “sistema penal”, que tiende a subrayar las prácticas institucionales pero no sus representaciones, y supone una organización que en los hechos por lo general está ausente. Garland, *Penalty and the penal state en Criminology*, 2013, p. 1-40.

³⁷ Por su parte, David Garland al caracterizar el concepto de estado penal alude a dos tipos de autonomías que deben ser tenidas en cuenta para operacionalizar este último: la autonomía estatal que se refiere a la autonomía del estado frente a la sociedad civil y la autonomía interna que es la autonomía del estado penal frente a otras agencias e instituciones estatales. Garland, *Penalty and the penal state en Criminology*, 2013, p. 1-40.

produciendo un debilitamiento en la autonomía de la justicia penal, fundamentalmente por la mayor intromisión en ésta tanto de los medios de comunicación como de factores políticos³⁸. Sin embargo, el mencionado proceso de debilitamiento no es interpretado de la misma manera por todos los actores que entrevistamos, ya que para algunos la cuestión central fue la pérdida de cohesión interna de la "familia judicial" en el ámbito penal, todo lo cual habilitó a que elementos extrajudiciales penetraran en dicho ámbito. Para otros, por el contrario, fueron estos elementos extrajudiciales los que atravesaron directamente el umbral de la justicia penal socavando su libertad de movimiento.

Yendo de este argumento precedente a lo que sostienen los actores judiciales que atravesaron un Jury, nos interesa señalar algunas continuidades y ciertos matices sugeridos por quienes han sido objeto de la *blanca mirada del poder* que los volvió pasibles de juicios de enjuiciamientos³⁹.

Frente a la pregunta por sus respectivos casos, y si en ellos intervinieron actores extrajudiciales, las respuestas apuntaron a los mismos elementos que habían mencionado los actores judiciales en nuestros trabajos previos. Es decir, se refirieron a diferentes actores políticos, a los medios de comunicación o a ciertas ONG's.

Entrevista 2: "En cuanto a los políticos, la cuestión es transversal y no tiene ideologías. Son pocos y los cuento con los dedos de una mano, los políticos que presentan un discurso respetuoso de la Constitución y del Estado de Derecho cuando se trata de responder la requisitoria de los medios de comunicación acerca del suceso delictivo protagonizado por un condenado liberado. No puede escapar al entendimiento de que la enorme mayoría de los habitantes de las cárceles argentinas provienen de la marginalidad social, pero para el político es mucho más fácil y conveniente establecer que la inseguridad es creada por la "puerta giratoria", antes que admitir que las políticas públicas por ellos implementadas durante treinta años empujaron a millones de personas a la exclusión y, por ende, al delito violento [...]. Respecto de las ONG, se presentó como denunciante la Asociación Madres del Dolor. No hay que discutir con los sufrientes, pero entiendo que la política criminal de un Estado no puede ser regulada por la venganza. La jefa de otra asociación, quien escribe regularmente para La Nación y me dedica regularmente algunos párrafos, propone impunemente y sin tapujos soluciones inconstitucionales sin que nadie ose contradecirla [...]. Finalmente, los medios de comunicación son actores centrales en este drama. De manera permanente, casi siempre desinformada y, por lo general, malintencionada, se encargan de deformar la realidad jurídica para que el público compre lo que ellos quieren".

Los actores extrajudiciales son calificados en este caso de verdaderas amenazas para el desempeño adecuado de la justicia penal, sea porque producen un orden social injusto que buscan remediar sólo con respuestas penales, sea porque proponen soluciones directamente contrarias al derecho, sea porque ofrecen apreciaciones adulteradas de los hechos con las cuales pretenden sugestionar a un público propenso a creerlas. Desde estas consideraciones, aquello que parece tomar mayor relevancia de los elementos provenientes desde afuera de la justicia es lo

³⁸ KOSTENWEIN, E. *De la prisión preventiva al campo del control del delito en la provincia de Buenos Aires: algunas reconfiguraciones*, Bs. As., Revista *Delito y Sociedad* (Número 32), 2012

³⁹ En un célebre artículo Michel Foucault sostuvo, para referirse a la repercusión de determinados acontecimientos, que "el hecho de que en el orden monótono de lo cotidiano pudiese existir un secreto a descubrir o que lo inesencial pudiese ser en cierto modo importante, esto no aconteció hasta que la blanca mirada del poder se posó sobre estas minúsculas turbulencias" FOUCAULT, M. *La vida de los hombres infames*, Altamira, Bs. As., 1996, p. 87

que los sociólogos definen como violencia simbólica⁴⁰, en primer lugar ejercida sobre el conjunto de la sociedad. Aquello que este operador jurídico denuncia es que los actores extrajudiciales contribuyen a mantener una realidad que no tiene que ver con el mundo, con lo que efectivamente sucede, sino que la realidad es producto del poder que despliegan los actores señalados⁴¹. Algo similar, al menos en parte, a lo que Luc Boltanski define como contradicción hermenéutica, la cual está ligada a la creencia de los individuos en las instituciones sociales pero también a la crítica permanente que aquellos realizan sobre éstas,

“esta contradicción se encuentra constantemente presente en la conciencia de los actores o se halla al menos latente en sus confines, pudiendo despertarte cada vez que un incidente –ya se trate de una disputa o de un simple desajuste entre los elementos que componen el entorno- venga a reactivar la duda relativa al contenido de la realidad”⁴².

Como consecuencia, este testimonio propone recorrer un eje que parte del hecho concreto hasta llegar a los atributos más amplios que tienen las relaciones entre la justicia penal y determinados actores extrajudiciales; en definitiva, se trata de un eje que va de lo singular a lo general.

Sin embargo, para otros entrevistados que atravesaron Jurys no es suficiente con señalar cómo ciertos actores extrajudiciales consiguen construir una realidad distinta del mundo, sino que ofrecen nuevos elementos para explicar el papel que, por ejemplo los medios o los políticos, cumplen en sus procesos.

Entrevista 3: “Creo que nadie quedó sin opinar sobre la causa, pero menciono quienes más influyeron a favor y en contra. En contra: Legislatura de la provincia de Río Negro. Tal fue el nivel de intromisión que creó una Comisión Investigadora del hecho, que debí declarar inconstitucional por afectar la división de poderes. Vicegobernador de la provincia de Río Negro de aquella época XXX, quien interfería permanentemente en la investigación. Organización Familiares del Dolor. El justo reclamo de justicia y esclarecimiento del hecho terminó desmadrado por cuestiones políticas, reclamos económicos y personalismos. Supremo Tribunal y Consejo de la Magistratura me remito a lo señalado en el punto anterior. A favor: la Asociación Pensamiento Penal que siempre estuvo presente a través de comunicados, solicitudes y apoyo personal. Inclusive envió un veedor para el juicio político que se me hiciera. Colegio de Magistrados de la provincia de Río Negro. El Sindicato de Trabajadores Judiciales de la provincia de Río Negro. El Colegio de Abogados de General Roca. Si bien no hubo un apoyo institucional, sus Consejeros en el Juicio Político actuaron con absoluta imparcialidad a pesar de las presiones políticas que sufrieron. Párrafo aparte merecen los medios de comunicación. Su posición fue ambivalente, en algunos momentos apoyaron la investigación y defendieron la división de poderes y en otros fueron críticos y parciales. Aprovecharon las implicancias políticas del caso para manipular la

⁴⁰ BOURDIEU, P. *Meditaciones Pascalianas*, Ed. Anagrama, Barcelona, 1999

⁴¹ En la perspectiva de Boltanski, el “mundo” supone todo lo que ocurre y todo lo que podría ocurrir, lo que presupone la imposibilidad de conocerlo y dominarlo en su totalidad. Por el contrario, la “realidad” queda estabilizada por formatos consagrados y sostenidos por instituciones con un carácter jurídico o parajurídico. *Sociología y crítica social*, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2012, p. 20

⁴² BOLTANSKI, L. *De la critique*, Gallimard, París, 2009, Al hablar de esta contradicción, Boltanski agrega que “sería un error confinar esa inquietud en los límites del registro psicológico de la creencia, puesto que su manifestación se produce fundamentalmente en el ámbito de la acción [...]. Esto significa que las manifestaciones de la contradicción hermenéutica no han de buscarse tanto en el interior de los seres como en la relación que mantienen esos seres con la acción [...]” p. 144

opinión pública de acuerdo a su política de cercanía o enfrentamiento con el gobierno de turno”.

Entrevista 5: “Negativamente los medios del lugar porque eran y son de propiedad de Rodriguez Saa. Solo las radios privadas acompañaron el proceso. Los medios nacionales sirvieron para que la temática pasara las fronteras de una provincia cercada”.

Lo que podemos advertir aquí es la presencia de otros dos ejes a partir de los cuales estos actores interpretan el rol que jugaron elementos extrajudiciales en sus casos. En el primero, la distinción que surge es entre quienes se mostraron a favor y quienes lo hicieron en contra de la tarea realizada por el actor judicial. Con el segundo eje se intenta diferenciar la posición de los medios de comunicación que son públicos y locales -y que por ello responderían a intereses de las autoridades políticas al respecto- de aquellos que son privados o nacionales y que ayudaron a exhibir el evento.

Una cuestión importante de estos dos ejes es que son señalados para referirse a las causas concretas en las que estuvieron involucrados los actores entrevistados, a diferencia del primer testimonio que parece insinuar una contradicción hermenéutica por medio de la cual se ofrece un panorama más general del problema que excede el propio caso.

Luego de la pregunta hecha por los actores extrajudiciales, les consultamos a los operadores jurídicos acerca de la evaluación que ellos hacían sobre la autonomía de la justicia penal.

Entrevista 3: “Muy endeble. En el mejor de los casos habría que distinguir. En las causas cotidianas que tramita la justicia penal en las que no se encuentran involucradas cuestiones sensibles ya sea por sus implicancias políticas o sociales, mantiene un nivel aceptable de imparcialidad. Cuando empiezan a jugar otros factores externos de presión, el Poder Judicial es muy permeable e influenciado, sobre todo en los órganos máximos de dicho Poder”.

Entrevista 6: “La justicia penal no tiene ninguna autonomía. El poder judicial tiene una deuda enorme sobre este punto. Existen algunos jueces, me sobran dedos, que cumplen su rol de un modo autónomo, independiente y despojado de las presiones, pero lamentablemente un poder no se sostiene por un puñado de funcionarios. La respuesta institucional es paupérrima y cada vez peor. Se que detrás de estos jueces hay funcionarios muy valiosos, pero la decisión es del juez y creo que sobre el conjunto de jueces recae la responsabilidad de cómo esta hoy el Poder Judicial. Todos los cambios han sido para peor, institucionalmente hablando, flagrancia, juicio abreviado, tribunales unipersonales, descentralización, y mil etcéteras. Incluso el juicio por jurados lo veo como impracticable en nuestra provincia”.

Entrevista 4: “Siempre hay espacios de autonomía y de dependencia, y uno debe saber como regularlos. En los últimos años advierto que han ingresado actores con escasa voluntad de regularlos, y la unión del poder judicial y la política es casi pornográfica”.

Entrevista 2: “Sin temor a equivocarme considero que, en mayor o en menor medida, los magistrados penales carecen de independencia y se encuentran sujetos a la presión permanente de los medios de comunicación -descrédito social, malestar familiar, vergüenza, temor al reconocimiento negativo por parte del público- y, como consecuencia, de los integrantes del Consejo de la Magistratura -posible remoción del cargo, pérdida de la jubilación, trastornos económicos-. Actualmente, existe la percepción de que la ley no defiende al juez penal y que el contenido de su fallo puede ser objeto de juzgamiento.

Podrá decirse que, en definitiva, no fui removido del cargo, pero ¿cómo se le puede razonablemente exigir a un juez que pase, como si fuera propio de la función, por el calvario al que yo fui sometido durante ocho años? Actualmente, y no obstante el tiempo transcurrido, se anuncia un caso en el que un liberado comete un delito e invariablemente el periodista remite al polémico y garantista juez XXX. A veces, es Sal Lari o Schiavo. Nadie quiere pasar por ese trance. No importa que se actúe bajo imperio de la ley. No es una metáfora por cuanto aparece en la transcripción del jury. Uno de mis acusadores se preguntaba indignado en su alegato cómo es posible, en un país en el que los jueces no respetan la ley ni la Constitución, que justo en este yo lo haga. Vale decir, entonces, se me juzgó por haber aplicado la ley vigente. A partir de ello, se verifica la existencia de un retroceso absoluto en la administración de justicia penal, respecto de paradigmas y principios que, aparentemente, ya estaban instalados. Hoy, es mejor parecer que ser; todos fingen actuar, pero nadie lo hace en realidad. Todos intentan eliminar su responsabilidad. Cada vez menos alternativas a la prisión o, en el mejor de los casos, incidencias interminables para dilatar la decisión de liberación y achicar lo que se pueda el lapso de prueba hasta la fecha de vencimiento de la pena y, con ello, el riesgo de quedar eschachado. No se toman decisiones conforme la ley aplicable; las resoluciones tienen que ver con el "sentido de la oportunidad", mediante el que se valoran cuestiones tales como monto de pena, delito y posible repercusión mediática. "Que lo largue la Cámara" es una frase repetida en el fuero penal, pero los camaristas también tienen temor. Son escasísimas las decisiones casadas que resuelven de modo inmediato la libertad del sujeto ya que, por lo general, se considera infundada la resolución y se reenvía al juez de grado para que sea él quien se inmoles. La pelota va de debajo hacia arriba y de arriba hacia abajo; todo parece ser parte de un acuerdo secreto pero, a la vez, muy claro".

Como primera cuestión, vale mencionar que en sus respuestas los actores judiciales no necesitaron distinguir entre los conceptos de independencia y autonomía, equiparándolos o, en todo caso, empleándolos como sinónimos. De cualquier forma, a la hora de utilizarlos, lo hacen para describir fundamentalmente las relaciones entre la justicia penal respecto de elementos externos a ella, y no para explicar su funcionamiento desde una lógica autoreferencial. En este sentido, los operadores jurídicos colocan a la justicia penal entre la multitud y la torre de marfil, o más en concreto, insinúan que para entender las lógicas y prácticas de dicha justicia hay que eludir tanto su agorafobia como su claustrofobia⁴³. Sobre esto último, podemos mencionar tres cuestiones importantes que surgen de los testimonios: el tipo de causas que se estén investigando, el voluntarismo de los actores judiciales y los atributos de la institución penal.

Con relación a los tipos de causas, la mayor o menor autonomía de la justicia penal es definida a partir de la mayor o menor resonancia que tenga el hecho investigado: si se trata de casos que carecen de relevancia social -sea para los políticos, sea para las ONGs, sea para los medios de comunicación- la presión del exterior no se muestra decisiva. Esto permite sugerir que tal vez lo que se está profundizando no sea, en primer lugar, un proceso de menor autonomía de la institución penal sino las consecuencias hacia su interior de tener que conducir investigaciones sobre casos en los que actores extrajudiciales también muestran interés en "apropiárselos". Quizá esto explique, al menos en parte, la idea de que "siempre hay espacios de autonomía", en la medida en que el operador jurídico aprenda a distinguir entre las causas cotidianas en las que estos espacios son mayores de los hechos resonantes donde son menores.

En torno a los actores judiciales, la distinción más elocuente es entre aquellos "que cumplen su rol de un modo autónomo, independiente y despojado de las presiones" del resto que "no tiene ninguna autonomía". Por lo tanto, esa

⁴³ LATOUR, B. *Cogitamus*, Paidós, Bs. As., 2012

diferencia tajante reside en atributos personales -como la voluntad y la tenacidad- de quienes no ceden frente al avasallamiento de elementos extrajudiciales respecto de aquellos proclives a claudicar a partir del influjo de esos elementos.

Por último, hay algo más para agregar en lo que se refiere a la justicia penal en tanto institución, y es la de considerarla no sólo condicionada por actores extrajudiciales, sino pervertida por estos últimos. La afirmación "se me juzgó por haber aplicado la ley vigente" supone que frente a casos que cobran notoriedad y que por ello generen interés para ciertos factores influyentes -como por ejemplo los medios de comunicación, el Consejo de la Magistratura, u otros-, cualquier cosa puede suceder, incluso ser perseguido y enjuiciado "por haber aplicado la ley vigente". O dicho de otra manera, que actuar como lo indica la ley no le asegura previsión y estabilidad a un actor judicial. En términos de Matza⁴⁴, parece que un caso resonante está en condiciones de producir una ruptura del vínculo que tienen con la ley tanto la justicia penal como determinados actores extrajudiciales. Y es esta deriva la que hace posible que en dicha justicia se remuevan temporalmente las regulaciones jurídicas que deberían controlar en lo cotidiano el desempeño de sus miembros.

5 - Conclusión

Con este trabajo intentamos aportar, a partir de una serie de entrevistas realizadas a actores pertenecientes a la justicia penal de la provincia de Buenos Aires en la república Argentina, elementos con los cuales comprender mejor las percepciones y los efectos que ocasiona para ellos un Jury. Como lo dijimos al inicio, se trata de un abordaje exploratorio que no pretende apelar a fundamentos históricos o criterios comparativos.

En primer lugar, surgió la posibilidad de analizar la carrera judicial como trayectoria laboral en la que se destaca una progresión de jerarquías a lo largo de los años por medio de la cual los actores van ocupando cargos de menor a mayor relevancia. Todo esto se interrumpe por el advenimiento de un hecho contingente que derivó en un Jury de enjuiciamiento, ocasionando efectos a largo plazo en dichas trayectorias laborales.

En segundo término, ligado a los hechos que protagonizaron nuestros entrevistados y que derivaron en denuncias públicas para luego convertirse en casos resonantes, priorizamos analizar qué efectos tuvieron en sus propias trayectorias. Los elementos más destacados que observamos tienen que ver con que según la percepción de estos actores los hechos escandalosos por los que atravesaron parecen haber sido varios y no sólo uno. A esto se suma que las decisiones que tomaron estos actores y que luego se transformarían en el factor desencadenante del hecho escandaloso se encuentran vinculadas a evitar o interrumpir el paso por la prisión de quienes son imputados o ya se encuentran condenados, lo que transforma en menos conveniente liberar a quienes estén encarcelados en función del riesgo que supone el comportamiento futuro de dichas personas, más allá de su situación jurídica.

Posteriormente, sugerimos que el tradicional concepto de "familia judicial" parece estar más ligado a una representación pública sobre la justicia penal, representación que se desentiende de los escepticismos privados que poseen los operadores jurídicos que entrevistamos sobre la misma. Este concepto de "familia judicial" impide visibilizar inestabilidades y crisis en su cohesión interna que la familia *del* judicial sufre.

A su vez, desde la sociología de la justicia penal consideramos importante pensar a esta justicia no sólo en términos de independencia como se lo suele hacer sino también de autonomía. Con esta noción de autonomía buscamos analizar las percepciones y caracterizaciones que tienen los operadores jurídicos acerca de los procesos que configuran las relaciones que se van desarrollando entre la justicia penal y otros actores sociales. En algunos casos, los actores extrajudiciales son

⁴⁴ MATZA, D. *Delincuencia y deriva*, Siglo XXI, Bs. As., 2014

calificados de verdaderas amenazas para el desempeño correcto de la justicia penal en la medida que generan violencia simbólica y una realidad alterada que es producto del poder que despliegan estos actores. En otros casos, los operadores jurídicos utilizan criterios menos generales refiriéndose a las causas concretas en las que ellos estuvieron involucrados.

Por último, mencionamos tres cuestiones relevantes que aparecen en los testimonios de los actores judiciales consultados en este trabajo para interpretar el problema de su autonomía: el tipo de causas que se estén investigando, el voluntarismo de los actores judiciales y los atributos de la institución penal. En torno a los tipos de causas, la autonomía de la justicia penal es definida a partir de la resonancia que tenga el hecho investigado, en el sentido de que a mayor difusión del hecho, menor libertad de movimientos. Con relación a los actores judiciales, la distinción más categórica es entre aquellos que no ceden frente al atropello de elementos extrajudiciales respecto de aquellos proclives a declinar. En lo que se refiere a la justicia penal en tanto institución, se la puede caracterizar no sólo condicionada, sino también corrompida por ciertos actores extrajudiciales.

Bibliografía

- ABOUT, A. *Time matters. On theory and method*. Chicago. University of Chicago Press, 2001
- BERGALLI, R. y otros, *El pensamiento criminológico*, I Tomo, Temis, Colombia, 1983
- BERGALLI, R. y otros, *El pensamiento criminológico*, II Tomo, Temis, Colombia, 1983b
- BERGALLI, R. . *Sistema penal y problemas sociales*, Tirant lo blanch, Valencia, 2003
- BERGALLI, R. *Administración de justicia penal y cuestión judicial. Hacia una sociología del control social*, en *Sociología de la Justicia Penal*, Kostenwein, E., 2017
- BOLTANSKI, L. *Affires, alertes et catastrophes. Le point de vue de Luc BOLTANSKI*. En Boltanski L., Chateauraynaud, F., Derouet, J. L., Lemieux, C. y TORNY, D, *Séminaire du Programme risques collectifs et situations de crise* (pp. 13-51). Grenoble: École des Mines, 1996
- BOLTANSKI, L. *El amor y la justicia como competencias*, Amorrortu, Bs. As., 2000
- BOLTANSKI, L. *Usos débiles y fuertes del habitus*, en Pierre Encrevé et Rose-Marie Lagrave, *Trabajar con Pierre Bourdieu*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, pp. 167-176, 2005
- BOLTANSKI, L. *De la critique*, Gallimard, París, 2009
- BOLTANSKI, L. *Sociología y crítica social*, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2012
- BOLTANSKI, L. y CHIAPELLO, È. *El nuevo espíritu del capitalismo*, Akal, Madrid, 2002
- BOLTANSKI, L. y THÉVENOT, L. *The Sociology of Critical Capacity*, European Journal of Social Theory, London, 1999
- BOLTANSKI, L. y THÉVENOT, L. *On justification*, Princeton University Press, New Jersey, 2006
- BOURDIEU, P. *Meditaciones Pascalianas*, Ed. Anagrama, Barcelona, 1999
- DÍAZ, R. *Sobre la independencia del Poder Judicial. Un ensayo de teoría constitucional positiva*, Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, 2013
- FEELEY, M. *The process is the punishment*, Russell Sage Foundation, New York, 1992
- FOUCAULT, M. *La vida de los hombres infames*, Altamira, Bs. As., 1996
- FUCITO, F. *¿Podrá cambiar la Justicia en la Argentina?*, FCE, Bs. As., 2001
- GARLAND, D. *Castigo y sociedad moderna*, Siglo XXI, México, 2006
- GARLAND, D. *Penalty and the penal state* en *Criminology*, p. 1-40, 2013

- GODARD, F. *Uso de las historias de vida en las Ciencias Sociales*, en T. LULLE, P. VARGAS Y L. ZAMUDIO (coord), Los usos de la historia de vida en las ciencias sociales. Colombia. Anthropos. Serie II, 1998
- GUERRERO, J. C. Y RAMÍREZ, H. *La justicia, la crítica y la justificación. Un análisis desde la perspectiva de la sociología pragmática* en Revista colombiana de sociología, Bogotá, 2011
- GUTIÉRREZ, M. Y ÁLVAREZ, V. *La construcción de la trama política del Poder Judicial*, Jornadas Preparatorias del Congreso Alas, 2009
- HAREVEN, T. Y MASOHA K. *Turning points and transitions. Perceptions of the life course*, en Journal of family history. Vol 13 n° 3. Estados Unidos, 1988
- INECIP-CEJA. *Informe evaluativo del plan piloto para la profundización del sistema acusatorio en Mar del Plata*, Revista Sistemas Judiciales (CEJA), Bs. As., 2006
- INECIP. *El estado de la prisión preventiva en la Argentina*, Servicop, Bs. As., 2012
- KOSTENWEIN, E. *De la prisión preventiva al campo del control del delito en la provincia de Buenos Aires: algunas reconfiguraciones*, Bs. As., Revista Delito y Sociedad (Número 32), 2012
- KOSTENWEIN, E. *El uso de la prisión preventiva en Argentina. El caso de la provincia de Buenos Aires*. Revista Nova Criminis N° 9, Chile, Universidad Central de Chile, 2015
- KOSTENWEIN, E. *La cuestión cautelar. Estudio socio-jurídico sobre el uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires*, Bs. As., EDIAR, 2016
- KOSTENWEIN, E. *Casos resonantes y justicia penal*. Revista Nova Criminis N° 12, Chile, Universidad Central de Chile, 2016b
- LATOURET, B. *Cogitamus*, Paidós, Bs. As., 2012
- LEA, J. Y YOUNG, J. *¿Qué hacer con la ley y el orden?*, Del puerto, Bs. As., 2008
- MATZA, D. *Delincuencia y deriva*, Siglo XXI, Bs. As., 2014
- MUÑOZ TERRA, L. *Carreras y trayectorias laborales: Una revisión crítica de las principales aproximaciones teórico-metodológicas para su abordaje*. Revista Latinoamericana de Metodología de Las Ciencias Sociales, 2(1), 36-65. Consultado de <http://www.relmecs.fahce.unlp.edu.ar/article/view/v02n01a04/12>, 2011
- REED, I. "El sentido de Salem: cultura, género y la persecución puritana de la brujería", en Hacia una nueva sociología cultural, Claudio Benzecry (org). pp. 45-82. Quilmes: UNQUI, 2012
- THÉVENOT, L. *La acción plural*, Siglo XXI, Bs. As., 2016
- THOMPSON, J. *Escándalo político: poder y visibilidad en la era de los medios de comunicación*, Paidós Ibérica, Barcelona, 2001
- TRIDMAS, G. *The determinants of independent judicial review*. School of Economics and Politics, University of Ulster, Shore Road, Newtownabbey, 2005
- VANOSSI, J. *Teoría Constitucional*, Abeledo Perrot, Bs. As. Tomo II, 2013
- SARRABAYROUSE, M. J. *La justicia penal y los universos coexistentes*, en *Burocracias y violencia*, Antropofagia, Bs. As., p. 203-238, 2004
- SCHILLAGI, C. *Problemas públicos, casos resonantes y escándalos. Algunos elementos para una discusión teórica*, Polis, Revista de la Universidad Bolivariana, Volumen 10, N°30, 2011, p. 245-266, 2011
- TISCORNIA, Sofia (comp.). *Burocracias y violencia*, Bs As, Eudeba, 2004
- VIÑAS, E. *Exigencias éticas del Juez, en especial, del fuero penal* en In Itinere. Revista Digital de Estudios Humanísticos, 2004
- WEBER, M. *Economía y sociedad*, FCE, México, 2002
- YOUNG, J. *La sociedad excluyente*, Marcial Pons, Madrid, 2003
- ZAFFARONI, E. *Derecho Penal. Parte general*, Ediar, Bs. As., 2002